

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



POR LA CUAL SE NIEGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA MARÍA FERNANDA NIVIA CAMACHO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Página Flat 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el articulo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o líneamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. E-14290 del 14 de septiembre de 2023, la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. S -13100 del 22 de septiembre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. E- E-14290 del 14 de septiembre de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. E-18288 del 25 de octubre de 2023, con registro VITAL No. 3000103235872823001, la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó concesión de aguas subterráneas en

Página 2 1



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en la vereda Calamo del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. S-17522 del 07 de noviembre de 2023, se requirió información faltante necesaria para dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado No. 19676 del 09 de noviembre de 2023, el interesado entregó la información faltante requerida.

Que a través del Auto de Inicio No. 00057 de fecha 21 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en la vereda Calamo del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 28 del expediente PCAS-00057-23.

Que a través de radicado CAM No. S-19931 del 29 de noviembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Pitalito el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. S-19931 del 29 de noviembre de 2023, la Alcaldía de Pitalito remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de diciembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. E-1195 del 16 de enero de 2024, la interesada solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a través de oficio con radicado CAM No. E-1216 del 16 de enero de 2024, la interesada solicitó acompañamiento para la realización de la prueba de bombeo.

Que mediante radicado CAM No. S-5026 del 22 de febrero de 2024, se informa la fecha en la cual culmina la prórroga solicitada por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a través de oficio con radicado CAM No. E-5642 del 22 de febrero de 2024, la interesada nuevamente solicitó prórroga para dar respuesta a la información requerida por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Página 3 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que por medio de escrito con radicado CAM No. S-6969 del 13 de marzo de 2023, se respondió la solicitud de prórroga con radicado CAM No. E-5642 del 22 de febrero de 2024, informándole que de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, no es procedente prorroga nuevamente el término para dar cumplimiento a lo requerido a través de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00057 de fecha 21 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 777 de fecha 15 de marzo de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio El Corralito, vereda El Danubio, municipio de Pitalito, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E.	N
1	76° 4'33.05"O	1°52'41.38"N	777619	699571

Fuente. Autor

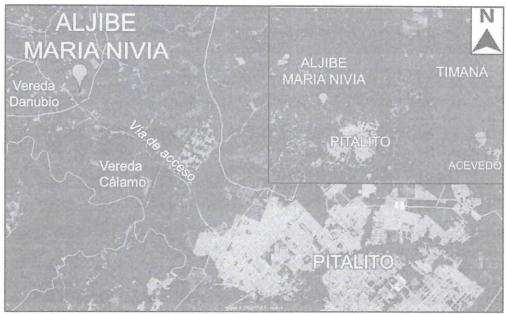


Imagen 1. Georreferenciación del pozo objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra ubicado en el predio El Corralito, vereda El Danubio, municipio de Pitalito – Huila.

Página 4 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio El Corralito, a cargo de la señora Maria Fernanda Nivia, corresponde un acuífero Tipo I — Unidad I3, son acuitardos discontinuos de extensión local conformados por rocas piroclásticas y volcanoclásticas, almacenan agua para cualquier uso. Son acuíferos de baja productividad, capacidad específica entre 0,05 y 1,0 l/s/m, asociados a los Depósitos Fluviolacustres de Pitalito (Qlp).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Rio Guarapas", en dirección sur oeste del pozo, a 855 metros de distancia aproximadamente.



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la señora María Fernanda Nivia, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción	
Profundidad del pozo	12 metros	
Material de revestimiento	PVC de 6"	
Diámetro de revestimiento	1"	
Elevación del piso	No presenta	

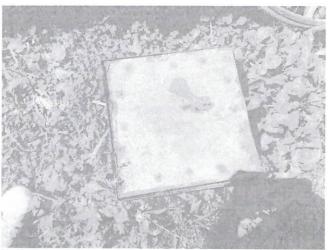
Página 9 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



Registro fotográfico No. 1. Pozo objeto a concesionar a cargo de la señora Maria Fernanda Nivia, ubicado en el predio El Corralito, vereda El Danubio, municipio de Pitalito (Huila).

2.1.4 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la señora Maria Fernanda Nivia Dairon Vargas será destinada para uso doméstico requiriendo un caudal de 0,5 l/seg día. A continuación, teniendo en cuenta la resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017 donde se establecen los lineamientos de consumo de recurso hídrico para uso doméstico se establece que: **Rata de Bombeo**

USO RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	VOLUMEN REQUERIDO (Res. 0330 del 08 de junio de 2017 – RAS)	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Doméstico	21 personas	0,03 l/seg	0,03 l/s día
TOTAL			0.03 l/s dia

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios) es equivalente a 0,03 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal

Página 6 de 11



Código: F-CAM-110

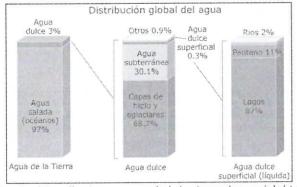
Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Pitalito debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo correspondiente a la señora María Fernanda Nivia portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

Página 7 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

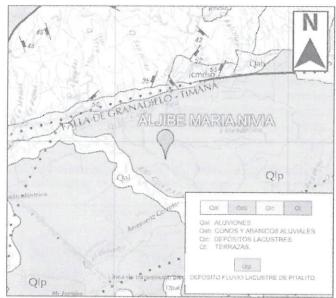


Imagen 4. fragmento de la plancha 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. Se evidencia que el pozo se encuentra ubicado en Depósitos Fluviolacustres de Pitalito (Qlp). Fuente: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de la señora Maria Fernanda Nivia portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 localizado en el predio El Corralito, vereda El Danubio (Pitalito-Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que los usos solicitados para concesión son doméstico (sanitarios). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

Página 8 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 22423 2023-S del 22 de diciembre de 2023, referente a informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímico del agua subterránea.

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio El Corralito, a cargo de la señora Maria Fernanda Nivia, corresponde un acuífero Tipo I – Unidad I3, son acuitardos discontinuos de extensión local conformados por rocas piroclásticas y volcanoclásticas, almacenan agua para cualquier uso. Son acuíferos de baja productividad, capacidad específica entre 0,05 y 1,0 l/s/m, asociados a los Depósitos Fluviolacustres de Pitalito (QIp).
- El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio El Corralito, vereda El Danubio, municipio de Pitalito, departamento del Huila.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se CONCEPTUA QUE:

No es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora María Fernanda Nivia Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728, en beneficio del predio El Corralito, vereda El Danubio, municipio de Pitalito, departamento del Huila, teniendo en cuenta que, la interesada no presentó informe sobre prueba de bombeo y análisis fisicoquímico — microbiológico del pozo objeto a concesionar, información que fue requerida por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. 22423 2023-S del 22 de diciembre de 2023 y esta información es esencial para saber las características y propiedades del acuífero a captar; y el plazo venció en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015. Art. 17.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 777 rendido el día 15 de marzo de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en el municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico, teniendo en cuenta que, la interesada no presentó el informe sobre prueba de bombeo y análisis fisicoquímico – microbiológico del pozo objeto a concesionar, información que fue requerida por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Se advierte que no se debe realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con la respectiva concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación.

Página 9 de 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

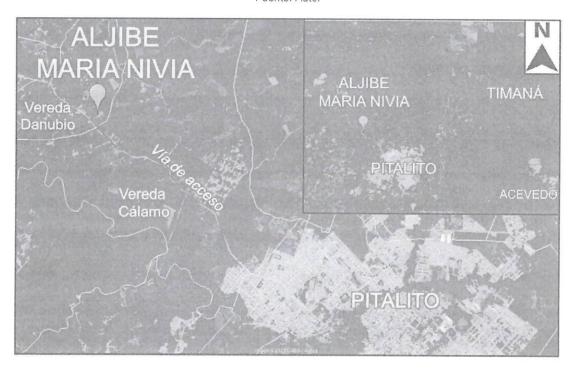
ARTICULO TERCERO: Sellar el pozo ubicado en el predio denominado registralmente "El Corralito", vereda El Danubio, municipio de Pitalito departamento del Huila, hasta tanto el punto de captación cuente con concesión de aguas subterráneas.

El pozo se localiza, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

Pozo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	- In the second	N	E	N
1	76° 4'33.05"O	1°52'41.38"N	777619	699571

Fuente. Autor



ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección realizará visita de seguimiento al predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en la vereda El Danubio del municipio de Pitalito departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032,358.728 expedida en Bogotá D.C., informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Página 10 le 11



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso Expediente: PCAS – 00057- 23

Página 11 de 11